

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 317.

El Sr. Comisario de Vigilancia me comunica haber denunciado en esa Comisaria, el que dijo llamarse Rufino Redondo Lafuente, natural de Tardajos de Duero y con domicilio en esta ciudad, haber desaparecido de su casa un cuñado suyo llamado Vicente Llorente Lázaro, de 16 años, estatura regular, un poco delgado, pelo castaño peinado hacia atrás, viste traje de paño gris con rayas encarnadas y alpargatas negras con suela de goma, el que estaba recogido en su casa y que trabajaba en la imprenta Reglero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los términos de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al señor Comisario para que éste lo ponga en conocimiento del denunciante.

Soria 15 de Octubre de 1934

1640

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comité ejecutivo de la Asociación oficial del cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, solicitando se conceda carácter oficial al III Congreso Nacional de Sanidad municipal que proyecta celebrar en el mes de Junio próximo en la ciudad de Granada, cumplimentando así lo dispuesto en el párrafo sexto, articu-

lo 39 del reglamento de la citada Asociación, que prescribe la organización de actos encaminados a elevar al nivel cultural de los Inspectores municipales de Sanidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se acceda a lo solicitado, concediendo carácter oficial a dicho Congreso.

Segundo. Que se autorice a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para que puedan ausentarse de sus respectivos partidos médicos, con objeto de asistir al citado Congreso, siempre que dejen bien atendido el servicio y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934. —P. D., JOSE PEREZ MATEOS —Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Estudiada la demanda formulada por la Asociación de Médicos titulares en la que se expresa la conveniencia de que antes de proceder a la ejecución de la base 17 de la ley de Coordinación Sanitaria se fijen por la Superioridad unas normas que procuren la uniformidad en la interpretación de la ley en las diversas provincias y, además, faciliten la obra social colectiva en sus varios aspectos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El nombramiento de habilitado será hecho a propuesta de los sanitarios afectos por la ley, pero deberá recaer en un profesional en activo perteneciente al cuerpo.

Ello no impide el que las varias clases sanitarias afectas, puedan nombrar un habilitado úni-

co, siempre que este pertenezca a cualquiera de ellas.

2.º La habilitación deberá domiciliarse en la Tesorería de los Colegios oficiales y el personal auxiliar administrativo será el propio del Colegio, señalándose varios días hábiles de cada mes para la cobranza de los haberes por los interesados y estableciendo, con auxilio del Colegio, procedimientos que permitan que ellos puedan también ser percibidos en la propia residencia.

3.º El habilitado designado habrá de depositar en forma legal una fianza de cuantía equivalente al importe de una nómina mensual. El cargo, será además, incompatible con cualquier otro cargo público, siempre que los ingresos por tal concepto sobrepasen la suma de 7.000 pesetas anuales.

4.º El premio de habilitación será fijado por los sanitarios en Asamblea especial, no pudiendo en ningún caso exceder del uno por ciento.

De la cantidad así obtenida, el 50 por 100 constituirá la remuneración propia del habilitado; el 25 por 100 se destinará a gratificar el trabajo del personal auxiliar y con el 25 por 100 restante se irá constituyendo una Caja de auxilios para anticipos reintegrables sin interés, y otras funciones que deberán determinarse en un reglamento cuya aprobación propondrán los propios sanitarios interesados.

5.º En aquellos casos especiales en que los sanitarios de una provincia quieran prescindir de los servicios de un habilitado designado, habrán de acordarlo en Asamblea, por mayoría absoluta de votos, emitidos personalmente o por escrito, y propuesta la sustitución al Presidente de la Junta administrativa de la Mancomunidad.

6.º Los habilitados tendrán a su cargo el abono por cuenta de los interesados de las cuotas individuales en los organismos profesionales oficiales e instituciones o filiales.

Lo que de orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 1.º de Octubre de 1934.—P. D., J. PÉREZ MATEOS.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar la asistencia benéfica sanitaria de quienes, por tener la condición de «económicamente débiles» precisan de la protección debida a su indefensión ante las contingencias de posibles enfermedades, exige ante todo el de que de dicha asistencia queden excluidos aquellos cuya condición económica les permite prescindir del amparo que, en este

sentido ofrecen el Estado, la provincia y el municipio.

Si las posibilidades económicas de los servicios benéfico-sanitarios alcanzasen al cumplimiento de todas las exigencias de quienes sobre ellas tienen derecho inalienable, acaso fuese posible extender la órbita del beneficio a extractos sociales mejor dotados económicamente; pero no siendo así, resulta inaplazable reglamentar aquellos, en forma tal que no quede carente de la debida asistencia un sólo ciudadano, por el motivo de serlo otros, cuya posición social le permite encontrar solución a su necesidad, sin menoscabo de los intereses ajenos y sin detrimento de un recto espíritu social.

Esta diferenciación, representativa de la llamada condición de pobreza, está claramente determinada en el reglamento benéfico-sanitario de los pueblos para la inclusión de familias pobres en la lista de beneficencia de 14 de Junio de 1891 (art. 30); en los reglamentos de los diversos establecimientos de beneficencia general (art. 31); del reglamento del Instituto Oftálmico Nacional etcétera, que regulan para la admisión definitiva de enfermos el acreditar cumplidamente el carecer de medios de fortuna. Mas, es el caso que, con frecuencia, no se cumple dicha reglamentación y en ocasiones, personas verdaderamente necesitadas no tienen en su infortunio el consuelo de verse recogidas para recibir el auxilio que han menester. Y por razón de una interpretación completamente errónea de los reglamentos en cuanto a los servicios de consultas públicas, de libre utilización al parecer, así para pobres como para personas pudientes, sucede que estas últimas privan a los primeros del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Por otra parte, nada más atentatorio a la ética social que obligar a exacciones, de cualquier clase que ellas sean, al proletario indigente, al trabajador que apenas puede atender a las perentorias exigencias de la vida cotidiana, y, en algunas de las llamadas Consultas públicas gratuitas se afirma que así ocurre, sin que hasta ahora se haya reglamentado tan poco discreto proceder.

El pobre ha de ser atendido gratuitamente de manera integral, sin exigirle remuneración alguna por gastos de análisis, radiografías, exploraciones, etc. Al darle lo que necesita, se hace por parte del Estado, provincia o municipio obra de estricta justicia y ésta repele que de modo indirecto se le obligue a sacrificios poco en consonancia con la más banal sensibilidad al humano

dolor. Igualmente, y por parecidas razones debe ser rechazado el maridaje de Consultas gratuitas y económicas en el mismo establecimiento. No hay derecho a poner demasiado cerca el contraste entre los que poseen y los que no poseen. Además solo así quedarán extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad.

Los establecimientos oficiales de carácter benéfico-docente han de atenerse, en lo que tienen de benéfico-sanitario a la observancia rigurosa de los preceptos emanados de las precedentes consideraciones y asimismo las instituciones todas de beneficencia particular, deben en este respecto cumplir estrictamente sus reglamentos, conforme a las orientaciones del decreto de 23 de Agosto último, cuyo espíritu trata ahora de desarrollarse.

Cosa bien distinta es la relativa a la imprescindible labor sanitaria y social que en función de profilaxis de las llamadas plagas sociales se realiza en centros de higiene y dispensarios públicos, la que ha de ser ilimitada y sin traba alguna, siquiera debe desligarse la labor propiamente médica, de aquella otra sanitaria y social cuya trascendencia es de todos conocida.

Por todo lo que antecede, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Todos los establecimientos de beneficencia del Estado, tanto los que constituyen la llamada beneficencia general, dependiente de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, como los que dependan de la Dirección general de Sanidad, en todo lo que se refiera a su función benéfico-sanitaria, exigirán la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de los enfermos, como para las consultas públicas.

En los establecimientos de beneficencia pública de las provincias o de los municipios, y en los de carácter particular, se cumplirán estrictamente los preceptos de sus respectivos reglamentos para el ejercicio de estas funciones benéfico-sanitarias, debiendo atenerse a lo previsto anteriormente, a falta de reglamentación expresa en contrario.

2.º En el plazo más breve posible, la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, aprobará un modelo de carnet de asistencia médica gratuita, que, expedido por la misma, acredite la condición de «económicamente débil», y que dará derecho a la asistencia en las consultas públicas y asimismo al ingreso en los establecimientos benéficos, si existe vacante, y aparte los requisitos complementarios que puedan

exigir las respectivas reglamentaciones de los que tengan carácter provincial, municipal o particular, en consonancia con el decreto de 23 de Agosto último.

3.º La expedición de estos documentos correrá a cargo de las Juntas provinciales de Beneficencia, por medio de sus oficinas de información, a que se refiere el citado decreto de 23 de Agosto último, una vez que funcionen debidamente estos servicios.

Mientras tanto, las Juntas provinciales adoptarán en cada caso, con la mayor urgencia, los acuerdos que estimen convenientes para determinar la documentación que ha de sustituir al carnet, tomando siempre por base la que pueden expedir las autoridades municipales, y pudiendo exigir la colaboración de los Colegios médicos, para que contribuyan a los gastos que esta documentación supletoria ocasione, en la que, para mayor facilidad, podrá acudirse al sistema de tarjetas personales intransferibles.

4.º En casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del establecimiento, se practiquen las oportunas averiguaciones para que, en el supuesto de que no exista aquel requisito, cese la asistencia tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

5.º En los establecimientos del Estado, no podrán funcionar conjuntamente consultas públicas gratuitas y otras que no lo sean. Para los de las provincias y municipios, así como los de carácter particular, regirán las mismas reglas previstas en el párrafo segundo del apartado primero de esta disposición.

6.º En los establecimientos oficiales benéficos que tengan carácter docente y, por ello, dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, regirán estas mismas normas en lo que se refiera a su función benéfico-sanitaria.

7.º Se exceptúan de lo previsto en esta orden, los dispensarios y establecimientos de lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., y, en general, todos los que realicen una función sanitaria para combatir las llamadas plagas sociales.

Disposición transitoria.—Dentro del término de dos meses, todas las instituciones de beneficencia particular, que hayan de acogerse a las excepciones previstas en el párrafo segundo del apartado primero y en el apartado quinto de esta disposición, lo comunicarán a la Dirección gene-

ral de Beneficencia y Asistencia pública, para que esta compruebe su procedencia.

Dentro del mismo término, las Corporaciones representativas de las provincias y municipios, darán cuenta de la existencia de dichas exenciones a la Dirección general de Sanidad, justificando que tal ampliación de servicios, no va en detrimento de los facultativos adscritos a los servicios de beneficencia provincial o municipal, conforme a las reglas de la vigente legislación sobre la materia y que regulan sus deberes para la asistencia de los necesitados.

Transcurrido dicho término, en uno y en otro caso, se entenderá que no son aplicables estas excepciones, sin autorización expresa de aquellos centros directivos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.—J. ESTADELLA.—Señor Director general de Beneficencia.
(Gaceta del día 12 de Octubre)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

Siendo todavía bastantes los señores Maestros de 1.ª enseñanza que han dejado de percibir en la Caja provincial el importe de los sobresueldos correspondientes a los años 1925 y 1926, cuyo pago quedó abierto el 10 de Septiembre próximo pasado; esta Presidencia ha dispuesto ampliar el plazo hasta fin del presente mes, con la advertencia de que una vez transcurrido quedará cerrado el pago, procediéndose inmediatamente a formalizar la respectiva nómina.

Soria 18 de Octubre de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopio de piedra para conservación del firme de los kilómetros 27 al 32 de la carretera de Almazán a Agreda; 53, 54, 56 al 58, 65 al 75, 85 y 86 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza, y kilómetros 1 al 19 de la de Almazán a Medinaceli;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Gabriel de la Merced, vecino de Las Casas (Soria), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de es-

ta contrata, por la cantidad de 11.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.008'95 pesetas y produciendo una baja de 8'95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 15 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1637

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José Antón Pacheco, natural y vecino que fué de esta ciudad de Soria, hijo de Juan Francisco y María de la Concepción, ya difuntos, el que falleció en Madrid, en donde se hallaba accidentalmente, el día 23 de Mayo último, sin descendientes ni ascendientes y en estado de casado con D.ª María del Carmen Aparicio Lapuerta.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Juan Cándido, D. Tomás Bernardo y D. Jesús Manuel Antón Pacheco, así como la expresada viuda en su cuota usufructuaria, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en término de treinta días ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide el presente en Soria a 9 de Octubre de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

1634

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, sustraídos en la noche del 1 al 2 del actual en la casilla de la vía férrea sita en término de Toledillo, pertenecientes a Emilio Martínez Sancho, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; habiéndolo así acordado en el sumario que tramito con el número 111 del año actual.

Efectos sustraídos

Tres docenas de huevos; un trozo de pan; una

botella de aceite; una fiambarrera; una sartén; un reloj despertador nuevo; una camiseta interior de hombre; otra id. id. de mujer; dos camisas de hombre, rayada la una y con pintas la otra; dos pañuelos de bolsillo de mujer; cuatro id. de id. de hombre con rayas amarillas; una toalla; un pan de jabón; un frasquito de colonia; una cajita con cinco cuchillas de afeitar; una docena de plumas de la coronilla; tres cajas de tabaco de 0'30 pesetas; dos librillos de papel Bambú; seis piedras de ignición; un tapaboquillas de astracán nuevo, y otro id. de id. bastante usado.

Dado en Soria a 10 de Octubre de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1585

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las ropas y efectos que a continuación se reseñarán, sustraídos a Pascual Aranda Blasco la noche del 18 del pasado Septiembre, frente a la posada del Ferial de esta capital, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que tramito con el núm. 104 del año actual.

Reseña de las ropas y efectos

Una maleta color marrón, un traje color marrón con listas blancas, unos zapatos del mismo color, unos guantes de igual color, unas ligas, una camisa blanca de hilo, unas cartas particulares y varias fotografías.

Dado en Soria a 9 de Octubre de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1532

Ayuntamientos

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

D. Manuel Pequeño Moreno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 545 del Estatuto municipal y en la forma que disponen los artículos 222 y 223 del mismo Estatuto y demás disposiciones vigentes, se convoca por medio del presente a todos los electores de este término municipal, para que tomen parte en la elección que ha de tener lugar el día 28 de Octubre próximo, sometiendo a referéndum el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para contratar un

préstamo con el Instituto nacional de Previsión por la cantidad de 12.820'23 pesetas, a fin de contribuir a la construcción por el Estado en esta villa de dos escuelas unitarias (una de niños y otra de niñas), constituyendo en garantía una lámina de inscripciones intransferibles del 80 por 100 de la enajenación de bienes de propios deuda de 4 por 100, que tiene fecha del 7 de Mayo de 1917 y número 6.357 por un capital nominal de 68.757'83 pesetas, que produce una renta anual de 2.200'24 pesetas. Dicha elección comenzará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de su tarde, en la misma forma que toda clase de elección y con las mismas formalidades legales.

Copia literal del acuerdo

«D. Angel Tarancón Huerta, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Monteagudo de las Vicarias —Certifico: Que en libro destinado a sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el año 1933, al folio 17 vuelto, se encuentra la correspondiente al día 17 de Julio en la que obra el particular siguiente: «Seguidamente bajo la misma presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Pequeño Moreno, reunido el Ayuntamiento con asistencia de los Concejales D. Sergio Ruiz Beltrán, D. José Beltrán Escalada, don Isaias Gelmayo Moreno, D. Leoncio Garro Ruiz, D. Sixto Moreno Beltrán, D. Manuel de Gracia Santamaria y D. Gregorio Martínez Moreno, que componen más de las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de ordinaria, al sólo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 12 820'83 pesetas al Instituto Nacional de Previsión por su Caja colaboradora de Castilla la Vieja, para invertir su importe en la aportación en metálico y materiales de piedra y arena, para cooperar a la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias en esta villa; acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo, etc; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las operaciones que la Corporación contraiga, y facultar al Sr. Alcalde D. Manuel Pequeño Moreno, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

»El Sr. Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en 10 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgar la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de

gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y de las condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales. En garantía del préstamo, el Sr. Alcalde propone la lámina de propios número 6.357, por un capital nominal de 68.757'83 pesetas y una renta anual de 2.200'24 pesetas líquido; afectando además para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina, obteniendo de los Ministerios de Hacienda y Gobernación la autorización necesaria a que se refiere el Real decreto de 2 de Abril de 1930, declarado subsistente por decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a ley en 15 de Septiembre del mismo año. Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-presidente propone los siguientes acuerdos:

»1.º Aportar la cantidad en metálico y materiales de piedra y arena para cooperar a la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias en esta villa, aprobadas por orden del Ministerio de Instrucción pública de 18 de Marzo último (*Gaceta* del día 28).

»2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión por su Caja colaboradora de Castilla la Vieja, un préstamo de 12.820'16 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en diez años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, mas el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

»3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas obligaciones de la Corporación, para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su renta por las entidades acreedoras, en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por la ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son:

»Una lámina de propios número 6.357 por un capital nominal de 68.757'83 pesetas y una renta anual líquida de 2 200'24 pesetas, y para asegurar el pago de las anualidades e intereses y amortización dejan afecta la renta de la indicada lámina de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta; considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegura-

da; teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento.

»Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos, los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cumplir el importe de cada anualidad teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

»Las obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento, en favor del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes: a) Abonar puntualmente en el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad, en la fecha de su respectivo vencimiento. b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con el carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente. c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos correspondientes. d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes de Madrid, para las cuestiones que se susciten. e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde D. Manuel Pequeño Moreno, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España y otorgamiento de la escritura pública). Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime y favorable de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.»

Es copia fiel de su original. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Monteagudo de las Vicarías a 16 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Angel Tarancón.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pequeño, —Rubricadas y sellada.

Monteagudo de las Vicarías 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Pequeño. 1655

SAN LEONARDO

De conformidad con lo que dispone el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto-

municipal y el artículo 162 de este último, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido he acordado señalar el día 29 del actual a las diez de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, para la subasta por pujas a la llana durante la primera media hora, de 733 maderas existentes en el depósito municipal de esta localidad, que arrojan un volumen de 74 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1 850 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta y el aprovechamiento, se halla publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 22 de Octubre de 1922.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se deriven de la subasta.

San Leonardo 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 1636

TERA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.546'71 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, para que los que deseen obtener préstamos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o de la Dirección general de Agricultura, a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tera 7 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Casimiro Ortega. 1620

BARCONES

Para su provisión interinamente hasta tanto pueda hacerse en propiedad, se anuncia vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 2.500 pesetas que es la reglamentaria por ser el número de habitantes de derecho el de 646 y de conformidad a las disposiciones vigentes

Los que deseen concursar a dicha vacante previa justificación de pertenecer al cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas y a compañadas de los respectivos documentos justificativos, cuyo plazo se contará a partir del siguiente al que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Barcones 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Botija. 1524

Durante el tiempo reglamentario, a contra desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos

al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Fuentegelmes. Pinilla del Olmo.
Muro de Agreda. Aldehuela de Agreda.

Habilitación de créditos.

Villasayas.

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año

Sagides.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Matasejún. Morón de Almazán,
Muro de Agreda. Tajahuerce.

Patente de circulación de automóviles

Fuentelmonge Vildé.
Villasayas. Candilichera.
Vinuesa. Morón de Almazán.
San Leonardo. Tardelcuende.
Abejar. Valdeavellano de Tera.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935

Boós. Narros.
Lodares de Osma. Dombellas.
Momblona. Valdegeña.
Cabreriza. Hinojosa del Campo.
Lumias. Villasayas.
Valtueña. Canredondo.
Nafria de Ucero. Vizmanos.
Bordecoréx. Rebollo de Duero.
Candilichera. Aguilar de Montuenga.
Las Aldehuelas. Pinilla del Olmo.
Molinos de Duero. Tajueco.
Vildé. Fuentegelmes.
Trébago. Torreblacos.
Almajano. Centenera de Andaluz.

Matricula industrial

Velilla de la Sierra. Candilichera.
Torreblacos. Centenera de Andaluz.
La Cuenca. Valtueña.
Tajueco. Sauquillo de Boñices.
Alentisque. Los Villares de Soria.
Adradas. Lumias.
Muro de Agreda. Sagides.
Iruecha. Momblona.
Fuentelmonge. Boos.
Villasayas. Taroda.
Velilla de Medina. Morón de Almazán.
Vinuesa. Judes.
San Leonardo. La Alameda.
Fuentelarból. Tardelcuende.
Pinilla del Olmo. Esteras de Soria.
Aguilar de Montuenga. Paones.
Valdegeña. Abejar.
Abión. Romanillos de Medina.
Narros. El Collado.

Almajano.	San Andrés de Soria
Trébago	Hinojosa del Campo.
Villaciervos.	Maján.
Riba de Escalote.	Cuevas de Soria.
Vildé.	Aldealices.
Las Aldehuelas.	Fuentes de Magaña.
Vizmanos.	Torremocha de Ayllón.
Matasejún.	Barca.
Molinos de Duero.	Cueva de Agreda.
Valdeavellano de Tera.	Talveila.

Padrón de edificios y solares

Paones.	Las Aldehuelas.
Valtueña.	Vizmanos.
Los Villares de Soria.	Matasejún.
Cueva de Agreda.	Molinos de Duero.
Torreblacos	Candilichera.
Fuentegelmes.	Bordecorex.
Tajueco.	Centenera de Andaluz.
Alentisque.	Nafria de Ucero.
Fuentes de Magaña.	Lumias.
Canredondo.	Cabreriza.
Muro de Agreda.	Sagides.
Barca.	La Alameda.
Almarail.	Judes.
Fuentelmonge.	El Collado.
Aldealices.	Maján.
Villasayas.	Momblona.
San Andrés de Soria.	Taroda.
Vinuesa.	Lodares de Osma.
Fuentelarból.	Boos.
Nolay.	Chaorna.
Hinojosa del Campo.	Sauquillo de Boñices.
Pinilla del Olmo.	Beltejar.
Romanillos.	Esteras de Soria.
Aguilar de Montuenga.	Villaciervos.
Rebollo de Duero.	Los Rábanos.
Valdegeña.	Conquezueta.
Cuevas de Soria.	Valdeavellano de Tera.
Dombellas.	San Leonardo.
Abión.	Almazul.
Narros.	Blocona.
Almajano.	Alcozar.
Abejar.	Arenillas.
Trébago.	Iruecha.
Riba de Escalote.	Adradas.
Vildé.	La Cuenca.
Velilla de Medina.	

Reparto de rústica y pecuaria

Cueva de Agreda.	Centenera de Andaluz.
Torreblacos.	Valtueña.
La Cuenca.	Sauquillo de Boñices.
Fuentegelmes.	Lumias.
Tajueco.	Cabreriza.
Adradas.	Chaorna.
Fuentes de Magaña.	Sagides.
Canredondo.	La Alameda.
Muro de Agreda.	Judes.
Iruecha.	El Collado.
Barca.	Maján.
Aldealices.	Momblona.
Villasayas.	Taroda.
San Andrés de Soria.	Lodares de Osma.
Velilla de Medina.	Boos.
Almazul.	Los Villares de Soria.
Hinojosa del Campo.	Morón de Almazán.

Pinilla del Olmo.	Beltejar.
Romanillos.	Tardelcuende.
Aguilar de Montuenga.	Riba de Escalote.
Rebollo de Duero.	Abión.
Valdegeña.	Los Rábanos.
Cuevas de Soria.	Nolay.
Dombellas.	Fuentelarból.
Narros.	Vinuesa.
Almajano.	Esteras de Soria.
Abejar.	Almazán.
Trébago.	Torremocha de Ayllón.

Anuncios particulares**ELECTRICA DE SORIA (S. A.)**

Se cita a todos los señores accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria que se celebrará el día veintinueve del mes actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social (Aduana Vieja, núm. 8), para examen y aprobación de cuentas y balance del ejercicio comprendido entre 1.º de Enero a fin de Julio del año actual.

El Presidente, Felipe las Heras.

OPOSICIONES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Convocadas centenares de plazas para 2.ª categoría. (*Gaceta* del 26 de Septiembre). No se exige título. Edad, desde los 23 años. Instancias hasta el 30 de Noviembre. Exámenes en Marzo. Para el nuevo programa oficial que regalamos, *Nuevas Contestaciones*, presentación de instancias, obtención de documentos y preparación en nuestras clases o por correo con *Profesorado del Cuerpo*, dirijanse al

“INSTITUTO REUS”

PRECIADOS, 23, Y PUERTA DEL SOL, 13, MADRID

GARANTIAS.—En todas las oposiciones a Secretarios de 2.ª, en todas, obtuvimos el número 1, y en las últimas celebradas, obtuvimos 362 plazas, entre ellas los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, etc., etc. Este éxito definitivo se publica, con fotografías, números y nombres, en el prospecto que regalamos, en el que se indican todos los detalles de la nueva convocatoria. 1-2

HALLAZGO.—Se halla recogido un macho tordo, grande, edad siete años, descalzo de las cuatro extremidades. Será entregado a quien justifique ser su dueño, en Marmullete, 9, Soria. 2-2

SORIA.—Imprenta provincial.